



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario
Demandante	PEDRO JOSE ANGEL GONZALEZ
Demandado	JOSE EDGAFR ESCOBAR ECJHEVERRY
Radicado	05001-40-03-010-2021-00225-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones, respecto a las cantidades a reconocer, teniendo en cuenta que el acta de no acuerdo conciliatorio se reclamaba para el 24 de agosto de 2018 la suma de \$12.000.000 y en esta demanda se indica un saldo capital a diciembre 31 de 2016 de \$20.000.000.
3. Teniendo en cuenta que la medida cautelar nominada de embargo y secuestro de un vehículo de propiedad del demandado no es procedente en este tipo de procesos declarativos y que el acta de no acuerdo aportada datada el 24 de agosto de 2018, donde el acuerdo era sobre un contrato de compraventa, que no es objeto de este proceso, deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.
4. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital. artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá separar de la demanda los anexos de esta y presentarlos en escrito separados en formato PDF.
6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0062d5c32b176ec075dd4c93520b78a95ab99b1dd1bd40667f1e87c89f3dc1

Documento generado en 09/03/2021 02:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**